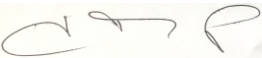


Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con Garantía real, fue recibida en este Juzgado el 26 de octubre de 2021 a través del correo electrónico a las 2:25 p.m. La demanda consta de un archivo. La abogada de la parte demandante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica angelicarodriguez19@hotmail.com. A Despacho.

Medellín, 18 de noviembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	2336
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
Demandante	MARÍA MAGNOLIA GÓMEZ GÓMEZ
Demandados	CELIA OSNEY RAMOS PEREA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01186 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con garantía real se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 468 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 del Código de Comercio, así como lo dispuesto en la Ley 546 de 1999, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de MARÍA MAGNOLIA GÓMEZ GÓMEZ, y en contra de CELIA OSNEY RAMOS PEREA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$65.000.000), por concepto de capital incorporado en el contrato de

mutuo incorporado y garantizado mediante hipoteca contenida en la escritura pública n° Nro. 5.799 del 25 de octubre de 2019 de la Notaría Dieciséis del Círculo de Medellín.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 26 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020, o los artículos 291 y 292 del CGP, según sea procedente, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble constituido en hipoteca, que se identifica con la matrícula inmobiliaria n° 001-350578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de CELIA OSNEY RAMOS PEREA. Líbrese OFICIO.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ SALAZAR, portadora de la tarjeta profesional número 343.740 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia los títulos ejecutivos (originales) materializados o físicos y la escritura pública, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación de los mismos.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 161 (E)** Hoy **19 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c2d11d52ccd5d09931d64bfe08a2cd9be6aedc95357e91e43d60b1754837ba**

Documento generado en 18/11/2021 11:17:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>